Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263010204291

Bogotá D.C, 2026-10-20
301 SGI

CORREO
ELECTRONICO

Señor(a)
PETICIONARIO ANÓNIMO
A quien pueda interesar
Notificación por publicación en la página web del DADEP
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP 20264000318152. Bogotá Te Escucha No. 6114382026. Radicado SDA 2026ER216899. Radicado Alcaldía Local de Ciudad Bolívar 20266930868441.

ASUNTO: Respuesta a la petición sobre ocupación del espacio público por vendedores informales en la Calle 64 Sur con Carrera 31, barrio Candelaria La Nueva, localidad de Ciudad Bolívar.

Reciba un cordial saludo.

En atención a la petición de la referencia, presentada de manera anónima ante la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, trasladada por esta a la Secretaría Distrital de Ambiente y puesta en conocimiento de este Departamento por dicha Secretaría, en la que se denuncia la ocupación permanente del espacio público por parte de vendedores ambulantes de comida en la Calle 64 Sur con Carrera 31, barrio Candelaria La Nueva, localidad de Ciudad Bolívar, en el horario de 5:00 p. m. a 12:00 a. m., esta Subdirección da respuesta en el marco de las competencias asignadas por el Acuerdo Distrital 18 de 1999, en los siguientes términos.

De conformidad con dicho Acuerdo, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público le corresponde la defensa del espacio público, la administración de los bienes inmuebles del Distrito Capital y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario distrital. Sin embargo, a este Departamento no le corresponde realizar visitas de inspección y control a los vendedores informales, ejecutar operativos de restitución ni imponer medidas correctivas.

En relación con las solicitudes de realizar una visita de inspección y control y de proceder con la restitución y desocupación del espacio público, se precisa que corresponde a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público de su jurisdicción,

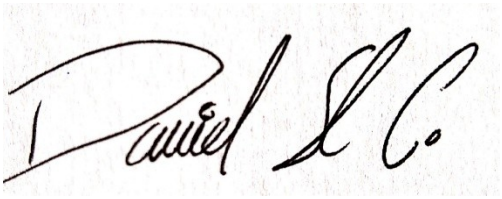
conforme al numeral 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, y a las autoridades de policía de la localidad conocer de la ocupación del espacio público en violación de las normas vigentes, comportamiento descrito en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016. La Alcaldía Local de Ciudad Bolívar recibió su petición inicialmente, por lo que se le remite copia de esta respuesta para que adelante las actuaciones a su cargo.

En cuanto a la solicitud de reubicar o adoptar las medidas pertinentes frente a los comerciantes informales, la caracterización de los vendedores y la oferta institucional de alternativas económicas corresponden al Instituto para la Economía Social – IPES. En consecuencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de este punto a dicho Instituto, para que se pronuncie sobre lo de su competencia.

Por su parte, los aspectos relacionados con el ruido y con la presencia de roedores fueron trasladados por la Secretaría Distrital de Ambiente a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar y a la Secretaría Distrital de Salud, respectivamente, entidades que le darán respuesta sobre lo de su competencia.

Teniendo en cuenta que la petición se presentó de manera anónima y sin datos de notificación, la presente respuesta se publicará en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. De esta manera se atiende su petición dentro de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO SANDOVAL CASALLAS
Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público (E)

Anexos: Petición SDQS No. 6114382026, en 6 folios

Copia: Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. cdi.cbolivar@gobiernobogota.gov.co; alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

Instituto para la Economía Social – IPES. gestiondocumental@ipes.gov.co

Secretaría Distrital de Ambiente. correspondencia@ambientebogota.gov.co

Proyectó: Claudia Poveda Fandiño SGIEP
Revisó: Clara Inés Albino Rodríguez SGIEP
Código de archivo: 300-38

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 6 Anexos: 0
Proc. # 7124462 Radicado # 2026EE240480 Fecha: 2026-10-19
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DADEP
20264000318152
Fecha: 2026-10-20 Hora: 16:05:14 Folios: 6
Código de Verificación: 5j7F8I
Radicador: JPCARCIA
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Visítenos en: www.dadep.gov.co

Referencia **Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER216899 del 2026-09-25**
Radicado ALCB 20266930868441 del 2026-09-21
Registro de Petición SDQS 6114382026

Cordial saludo.

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025[1]. Esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual la Alcaldía Local de Ciudad Bolivar hace traslado a esta Secretaria de petición en donde la ciudadanía de manera anónima denuncia:

"(...)*INVASION ESPACIO PUBLICO: NOS DIRIGIMOS A USTEDES CON EL DEBIDO RESPETO PARA PRESENTAR UNA QUEJA FORMAL RESPECTO A LA OCUPACION PERMANENTE E IRREGULAR DEL ESPACIO PUBLICO POR PARTE DE VENDEDORES AMBULANTES DE COMIDA, UBICADOS EN EL BARRIO CANDELARIA LA NUEVA, EXACTAMENTE EN CALLE 64 SUR CON CRA 31, ESPECIALMENTE EN EL HORARIO DE DE 5 PM A 12 PM ESTA SITUACION HA VENIDO AFECTANDO DE MANERA GRAVE A NUESTRA COMUNIDAD DEBIDO A LOS SIGUIENTES MOTIVOS: • BLOQUEO PEATONAL: LOS PUESTOS IMPIDEN EL LIBRE TRANSITO POR LOS ANDENES, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CAMINAR POR LA VIA VEHICULAR Y ARRIESGANDO SU INTEGRIDAD FISICA. • PROBLEMAS DE SALUBRIDAD: EL MANEJO DE RESIDUOS DE COMIDA Y ACEITES EN LA CALLE GENERA MALOS OLORES Y ATRAE PLAGAS (ROEDORES E INSECTOS) AL SECTOR. • CONTAMINACION AUDITIVA Y VISUAL: LA INSTALACION DE ESTRUCTURAS INFORMALES DETERIORA EL ENTORNO URBANO Y ALTERA LA TRANQUILIDAD DE LA ZONA RESIDENCIAL. EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ESTABLECE QUE ES DEBER DEL ESTADO VELAR POR LA PROTECCION DE LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO PUBLICO Y POR SU DESTINACION AL USO COMUN. POR LO TANTO, SOLICITAMOS DE MANERA RESPETUOSA Y URGENTE: 1. REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCION Y CONTROL AL LUGAR MENCIONADO. 2. PROCEDER CON LA RESTITUCION Y DESOCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO AFECTADO. 3. REUBICAR O TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES CON LOS COMERCIANTES INFORMALES CONFORME A LA LEY VIGENTE. AGRADECEMOS SU PRONTA INTERVENCION.* (...)". En los siguientes términos:

En materia de Publicidad Exterior Visual[2]

De conformidad con las competencias asignadas a la Secretaría Distrital de Ambiente y en ejercicio de las funciones corresponde a esta entidad reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 959 de 2000[3] y Decreto Distrital 646 de 2025 así como en las demás normas complementarias aplicables en materia de Publicidad Exterior Visual (PEV) en el Distrito Capital.

---

[1] Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

[2] Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

[3] ***Decreto Distrital 959 de 2000.*** *"Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá"*

En este sentido, el artículo 2[4] del Decreto Distrital 959 de 2000 establece el ámbito de aplicación de la regulación en materia de Publicidad Exterior Visual, señalando que se consideran elementos de publicidad aquellos de carácter permanente o temporal, fijos o móviles, destinados a llamar la atención del público mediante leyendas o elementos visuales tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen visible desde las vías de uso público, ya sean peatonales, vehiculares, aéreas o terrestres.

En ese sentido, una vez realizada la consulta en el Sistema de Información Ambiental - FOREST, el Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual – SIIPEV y las bases de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente, para el sector de la **Calle 64 SUR con Carrera 31** de la localidad de Ciudad Bolívar no se evidencia visitas de control, antecedentes técnicos y/o jurídicos que hagan referencia al cumplimiento ambiental de la precitada sociedad en motivo de la Publicidad Exterior Visual dentro del Distrito Capital

Por otra parte, respecto a la limpieza, retiro, y la recuperación del espacio público intervenidos por publicidad irregular, es importante precisar que esta entidad **no cuenta con competencia para desinstalar, remover o retirar dichos elementos presentes de los predios, fachadas de los inmuebles o el espacio público**, toda vez que la Ley 1801 de 2016[5] en su artículo 242[6] derogó el artículo 12[7] de la Ley 140 de 1994[8], la cual facultaba a esta Secretaría para realizar el desmonte de elementos publicitarios.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[9], se informa que la presente será puesta en conocimiento de la Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP para que, dentro del ámbito de sus competencias legales y reglamentarias, adelanten las acciones que consideren pertinentes

Asimismo, y con el propósito de dar respuesta de fondo a su solicitud, desde el ámbito de la Publicidad Exterior Visual, esta Subdirección realizará una visita de control en el sector denunciado en la **Calle 64 SUR con Carrera 31** de la localidad de Ciudad Bolívar, en el periodo del **cuarto trimestre del 2026.**

---

[4] ***Artículo 2. Decreto Distrital 959 de 2000****. Campo de aplicación. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares (...).*

[5] ***Ley 1801 de 2016****, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

[6] ***Artículo 242, Ley 1801 de 2016****. "Derogatorias - los artículos 12 y 13 de la Ley 140 de 1994"*

[7] ***Artículo 12, Ley 140 de 1994.*** *"Remoción o modificación de la Publicidad Exterior Visual"*

[8] ***Ley 140 de 1994,*** *"Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional"*

[9] ***Ley 1755 de 2015,*** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Lo anterior, se dará en consideración del cronograma de trabajo y de la capacidad operativa del área técnica, en virtud de lo contemplado en el Artículo 15[10] de la Ley 962 de 2005[11], la cual relaciona el derecho a turno, y una vez se efectúen las acciones correspondientes para atender esta solicitud, esta Subdirección le estará informando sobre el resultado adelantado, y de evidenciarse algún incumplimiento normativo, se adelantará el documento técnico correspondiente para las acciones jurídicas y administrativas a las que haya lugar de acuerdo con Ley 1333 de 2009[12] modificada por la Ley 2387 de 2024[13].

Finalmente es importante mencionar que conforme con el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, no se podrán instalar elementos de publicidad exterior visual sin haber **obtenido registro previo** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En materia de emisión de ruido[14]

Se informa que según lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), **siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente** de acuerdo a las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015[15] y la Resolución 0627 de 2006[16], y en caso de violación a las disposiciones Ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009 (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024).

Ahora bien, teniendo en cuenta las características de las afectaciones reportadas como: *"... INVASION ESPACIO PUBLICO: PERMANENTE E IRREGULAR DEL ESPACIO PUBLICO POR PARTE DE VENDEDORES AMBULANTES DE COMIDA, UBICADOS EN EL BARRIO CANDELARIA LA NUEVA, EXACTAMENTE EN CALLE 64 SUR CON CRA 31, ESPECIALMENTE EN EL HORARIO DE 5 PM A 12 PM..."*, es importante precisar que, **el ruido generado en espacio público**, uso de altoparlantes y el perifoneo comercial se encuentran prohibidas en

---

[10] ***Artículo 15. Ley 962 de 2005****:" Derecho de turno. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.*

[11] ***Ley 962 de 2005****: "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*

[12] ***Ley 1333 de 2009****, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*

[13] ***Ley 2387 de 2024****, "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"*

[14] Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

[15] ***Decreto 1076 de 2015*** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible''*

[16] ***Resolución 0627 de 2006*** *"Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"*

el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.5.1.5.3[17] y Artículo 2.2.5.1.5.9[18], por tanto, corresponden a una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público) que es de estricto control policivo, teniendo en cuenta además que es competencia de las Alcaldías Locales, iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[19].

Así las cosas, las problemáticas referenciadas están asociadas a la perturbación que genera el ruido y que llega a generar afectaciones a la convivencia y tranquilidad descritos en la Ley 1801 de 2016, por lo tanto las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido, están a cargo de la Policía Nacional en cabeza del Comandante de Estación, así como, de los Alcaldes Locales como primera autoridad de Policía del territorio, quienes tienen la competencia de realizar el reparto de las denuncias a la inspección que corresponda ante la reiteración de la problemática.

Por otro lado, la problemática descrita relacionada con la proliferación de roedores hace referencia a temas sanitarios relacionados directamente con la salud pública, los cuales no son competencia de esta Subdirección. Por lo anterior, se traslada la solicitud a la Secretaría Distrital de Salud, entidad cuya misión es garantizar el derecho fundamental a la salud mediante acciones de gestión integral del riesgo, promoción, prevención y fortalecimiento de la salud pública, con un enfoque participativo e intersectorial que permita mejorar el bienestar de la población.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, y en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar se remite copia del presente comunicado para que desde este Despacho se ejecuten las acciones pertinentes respecto a la restauración del derecho a la convivencia, el cual se ve vulnerado en la denuncia expuesta en la solicitud.

Por otro lado, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se corre traslado a la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, con el fin de que adelante las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido en el sector.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus

---

[17] ***Artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015***. *"Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"*

[18] ***Artículo 2.2.5.1.5.9***. ***del Decreto 1076 de 2015***. *"Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora".*

[19] ***Ley 2116 de 2021***, *"Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"*

solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle**.**

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado a: ***Comandante de Estación de Policía de Ciudad Bolívar.*** *Dirección: DG 70 SUR No. 54 – 14. Teléfono: 3203016935. Correo electrónico: mebog.e19@policia.gov.co.* ***Anexo:*** *Radicado SDA No. 2026ER216899 del 2026-09-25.zip*

Secretaría Distrital de Salud *Cra 32 #12-81 Teléfono: 601 3649090 Notificaciones Judiciales notificacionjudicial@saludcapital.gov.co* ***Anexo:*** *Radicado SDA No. 2026ER216899 del 2026-09-25.zip*

Con copia informativa: *Doctor:* ***Diego Arenas Manrique.*** *Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Dirección. DG 62 SUR No. 20 F – 20. Teléfono: (+601) 7799280. Correo electrónico: alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co.*

Defensoría Distrital del Espacio Público - DADEP *- Avenida Carrera 30 No. 25–90, Bogotá D.C. Correo: correspondencia.externa@dadep.gov.co Teléfono: (601) 382 2510 - (601) 350 7062*

Proyectó:	*PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA*
	LUCIA VALENTINA CARRASCAL NAVARRO
Revisó:	*NATALIA ROCIO NIETO MEDINA*
	DIANA MELISA ALFONSO CORREDOR
Aprobó:	*ANDREA CORZO ALVAREZ*
Compiló	*CAMILO ANDRES ZARATE TORRES*

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/10/2026

Revisó:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/10/2026

Aprobó: